

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
 DE JUSTICIA**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 51, 57, 58 Y 66; SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; SEGUNDO.- SE DEROGA EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO 584 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, APROBADO EL 27 DE FEBRERO DE 2019 POR LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA Y PUBLICADO EL 21 DE MARZO DE 2019 EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

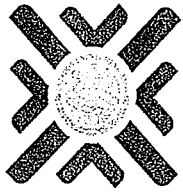
RECIBIDO
 13159 d
 02 MAR 2021

**EXPEDIENTES: 93, 209, 245, 467, 501 Y 589
 COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA**

**CIUDADANAS, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los siguientes:

ANTECEDENTES



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

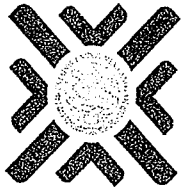
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

1. - Mediante oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./1016/2019** de fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el ocho de abril del año dos mil diecinueve por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se el que **REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada **MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Documental que se registró con el número de expediente 93 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

2.- Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./2192/2019** de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el treinta de agosto del año dos mil diecinueve por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **ADICIONA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Documental que se registró con el número de expediente 209 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

3.- Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./2565/2019** de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el tres de octubre del año dos mil diecinueve por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, 51, 57, 58, 65, Y 66 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ** y los ciudadanos Diputados **ERICEL GOMÉZ NUCAMENDI, PÁVEL**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

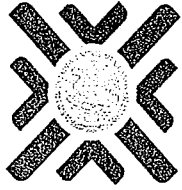
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

MELÉNDEZ CRUZ, JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ Y TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública. Documental que se registró con el número de expediente 245 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

4.- Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./4485/2020** de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el dieciocho de junio del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 584 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada **LAURA ESTRADA MAURO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 467 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

5.- Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./4680/2020** de fecha primero de julio del año dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el tres de julio del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**, presentada por el ciudadano Diputado **FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 501 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

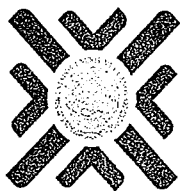
"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

6.- Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./5423/2020** de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el veintiuno de agosto del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; SE DEROGA EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO 584 APROBADO EL 27 DE FEBRERO DE 2019 POR LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA Y PUBLICADO EL 21 DE MARZO DE 2019 EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 126 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada **ELISA ZAPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 589 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

7- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 93, 209, 245, 467, 501 y 589 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

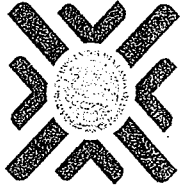
TERCERO.- En razón de que las y los proponentes presentan iniciativas coincidentes, ya que plantean armonizar e intergar reformas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, por ello esta Comisión estima pertinente analizar ambas y emitir una sola propuesta de dictamen que permita realizar un estudio en conjunto.

En razón de lo anterior, en cuanto al expediente 589 del índice de esta Comisión dictaminadora, toda vez que la proponente plantea de forma conjunta modificaciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se determina analizar en el presente dictamen únicamente las relacionadas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios y en dictamen separado las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora realiza el análisis las iniciativas propuestas, resumiendo en lo esencial sus exposiciones de motivos de la siguiente forma:

1.- Iniciativa por la cual se reforma el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, presentada por la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz

Mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto de 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre de 2017, se expidió la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, misma que es de orden público y de interés social, y de aplicación en todo el Estado de Oaxaca, en los actos de administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza. Como consecuencia lógica, al expedirse esta ley, se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que la nueva ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca tendría mayores alcances en materia de responsabilidades de los servidores públicos del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Estado y Municipios de Oaxaca.

Sin embargo, en la actual Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en su artículo 57 hace referencia a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, como ley que tendrá aplicación supletoria en lo que no se oponga a lo dispuesto en los procedimientos de responsabilidad administrativa previstos en la Ley General de la materia, pero esta ley ya fue abrogada y por lo tanto es necesario que se reconozca a la ley vigente que es la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

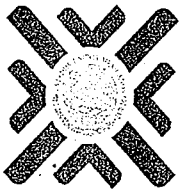
Es evidente que hay inaplicabilidad parcial de este precepto legal, ya que el mismo refiere a la aplicación supletoria en los procesos administrativos de una ley abrogada, misma que dejó de tener sus efectos legales y que al no existir genera un vacío legal y deja de haber ordenamiento legal de aplicación para los procesos administrativos que se remitan con apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

La armonización legislativa es importante y trascendente, dado que en el presente caso no solo se trata de cubrir un vacío legal, sino también de darle aplicabilidad plena a la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que servirá de legislación supletoria en el proceso administrativo que desarrollen las autoridades responsables de investigar faltas administrativas, instruir el proceso y emitir resolución. Además de que la reforma que propongo hará compatibles las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, pues con ello se evitarán conflictos en la aplicación e interpretación de la ley de responsabilidades administrativas local, ya que las disposiciones jurídicas deben ser uniformes, congruentes y coincidentes, pues lo que dispone actualmente el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, no es coincidente ya que este último ordenamiento legal se refiere a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, pues esta última fue abrogada con el citado Decreto 702.

2.- Iniciativa por la cual se adiciona el quinto párrafo del artículo 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, presentada por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez.

El ejercicio del poder público que realizan diariamente los servidores públicos de los distintos Poderes del Estado, así como de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados pero sobre todo en todos y cada uno de los 570 Municipios de nuestra entidad federativa, implica observar siempre los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, principios que definen la directriz que regirá la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Sin embargo, debido a que no siempre son observados estos principios y más aún son violentadas u omitidas diversas disposiciones contenidas en nuestras leyes por las autoridades que integran la Administración Pública Municipal, es que se han previsto sanciones, reglas y procedimientos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, determinando a las autoridades que tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

y calificación de las faltas administrativas, siendo para el caso de los Municipios la Contraloría Interna Municipal.

Por consiguiente, los titulares de las Contralorías Internas Municipales deben implementar los mecanismos y procedimientos que investiguen las denuncias y quejas contra actos u omisiones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que constituyan probable responsabilidad administrativa, observado siempre los principios constitucionales de legalidad, certeza jurídica, debido proceso y presunción de inocencia.

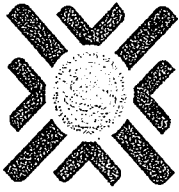
3.- Iniciativa por la cual se reforman los artículos 47, 51, 57, 58, 65, y 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, presentada por la y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública.

El sistema responsabilidades se se rige siempre por el principio de autonomía, el cual nos indica que para cada tipo de responsabilidad se establecen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones individuales, por lo que es posible que un servidor público pueda ser sujeto de varias responsabilidades y, por en consecuencia susceptible de ser sancionado por diferentes vías y con distintas penas.

Sirve de apoyo:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

El Estado necesita emprender transformaciones que encaucen eficazmente los esfuerzos colectivos, donde Sociedad y Gobierno trabajen de la mano para el desarrollo del Estado competitivo que se desea, con una administración cercana a la ciudadanía modernizando la gestión pública, haciéndola eficiente y transparente, no solo con la descentralización de los recursos, sino trabajando para actualizar la normatividad y en la sensibilización sobre los temas que presenta la Administración Gubernamental.

En atención a lo anterior, es de considerar que nuestro Estado debe contar con un marco jurídico Estatal que permita una adecuada coordinación entre el Estado y los Municipios, para armonizar los tres niveles de Gobierno.

La reforma que se propone distingue entre principios, directrices y obligaciones generales de los servidores públicos y conductas sancionables, que tienen como propósito establecer guías de comportamiento en la conducta de los sujetos de la Ley en la aplicación de la misma; al igual que las obligaciones de servidoras y servidores públicos.

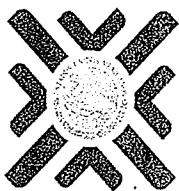
Es por ello, que las disposiciones contenidas en la Ley que se pretende reformar es con la finalidad de homologar a la nueva nomenclatura de las Entidades Federativas, así como los nuevos procesos en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción contra servidoras y servidores públicos.

4.- Iniciativa por la cual se reforma el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y municipios de Oaxaca; se derogan los artículos tercero y cuarto transitorios del decreto número 584, presentada por la Diputada Laura Estrada Mauro.

El 21 de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado una reforma al artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca. Con dicha reforma, se estableció la obligación de los servidores públicos municipales de presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses ante el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Oaxaca.

Mediante sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las controversias constitucionales 182/2019, 183/2019, 184/2019 y 185/2019, determinó la invalidez de dicha reforma al considerar que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXXIX-V, 108, 109 y 113 Constitucionales en los que se prevé un Sistema Nacional Anticorrupción homogéneo en todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).

También determinó que la reforma en comento contraviene las Leyes Generales de la Materia, particularmente al contenido del artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el que se prevé que los servidores públicos obligados a presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán hacerlo ante el respectivo órgano interno de control, es decir ante el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

perteneciente al órgano de gobierno al cual se encuentra adscrito el servidor público obligado, en este caso ante la Contraloría Interna Municipal o en su caso ante la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información.

Asimismo, en la sentencia se señala que la norma en comento al obligar a presentar dichas declaraciones ante el órgano interno de control del Congreso del Estado y no ante el órgano interno de control municipal constituye una injerencia injustificada en la esfera competencial del Municipio en contravención a lo establecido en el artículo 115, fracción segunda de la Constitución Federal.

De igual manera, se invalidó por extensión de efectos el artículo cuarto transitorio del decreto mencionado al depender su validez de la del precepto declarado inválido.

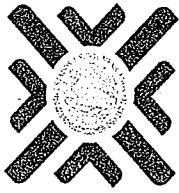
De acuerdo con lo que señala el último párrafo del artículo 108 Constitucional, así como a lo indicado en la fracción XXV, del artículo 3º, y artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, todas las personas servidoras públicas, es decir, todas aquellas que desempeñen un empleo cargo o comisión dentro de la Administración Pública ya sea en el orden municipal, de alcaldía, estatal y federal, así como dentro de los poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, para lo cual, cada uno de dichos entes cuenta con sus propios sistemas de recepción de declaraciones patrimoniales y de intereses.

En virtud de la armonización legislativa relativa al Sistema Nacional Anticorrupción, en el año 2017 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca fue reformada precisamente para reconocer a las Contralorías Internas Municipales, como lo establece el Artículo 126 BIS y la fracción XV del Artículo 126 QUATER.

Esta competencia estrictamente municipal se refuerza con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido en los artículos 108 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

5.- Iniciativa por la cual se reforma el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, presentada por el Diputado Fredie Delfin Avendaño.

El objetivo de esta iniciativa es fortalecer la autonomía municipal, así como el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para alinearlos a los parámetros establecidos en el Sistema Nacional Anticorrupción, mediante el otorgamiento de facultades a los órganos internos de control de los Municipios, para que estos puedan recibir y por lo tanto conocer sobre las declaraciones patrimoniales y de intereses que presenten los servidores públicos municipales. Toda vez que hoy día, dicha facultad la tiene el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, lo cual no sólo atenta contra lo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, sino también, contra el principio de autonomía constitucional de los Municipios.

Para ello se plantea reformar el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Mediante decreto número 584, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 27 de febrero del 2019 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 21 de marzo del 2019, se reformó el Segundo Párrafo del Artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, conforme lo siguiente:

Artículo 30.- ...

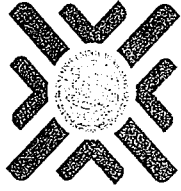
Tratándose de los Ayuntamientos, Agentes Municipales, de Policía y demás servidores públicos municipales, deberán presentar las declaraciones ante el órgano interno de control del Congreso del Estado.

Bajo ese mandato expreso de la Ley local, los servidores públicos municipales de los Municipios del Estado están obligados a presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses ante el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.

Sin embargo, mediante resoluciones sustanciadas en los expedientes números: 182/2019; 183/2019; 184/2019, y 185/2019, sobre las controversias constitucionales promovidas por los Municipios de Cuilápam de Guerrero; Santa Cruz Zenzontepec; Matías Romero Avendaño y Santiago Matatlán, todos del Estado de Oaxaca, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión Plenaria celebrada el 28 de mayo de 2020. En dicha resolución el máximo tribunal del País, invalidó la porción normativa arriba señalada, con efectos específicos a los cuatro municipios promoventes; argumentando que dicha norma es violatoria del artículo 73 fracciones XXIV, XXIX – V, 108 y 109 fracción III último párrafo y 113 de la Constitución Federal, así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que ordenaron la creación de un Sistema Nacional Homogéneo que permita la cooperación en todos los niveles de gobierno, es decir, nivel federal, local y municipal, ajustado a las disposiciones contenidas en estos ordenamientos.

En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el segundo párrafo del Artículo 30 de la citada la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, con efectos limitados a los cuatro Municipios promoventes de la Controversia Constitucional, quedando vigente dicha norma para el resto de los Municipios del Estado.

Pese a lo anterior, dicho Tribunal del País, evidenció la inconstitucionalidad de la mencionada norma local, por lo que cualquier otro Municipio que se sienta agraviado podrá acudir al citado Tribunal, a través de sus Síndicos Municipales, vía controversia Constitucional, y es muy probable que nuevamente



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

declaren inconstitucional la norma por no ajustarse a los parámetros establecidos por la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 73 fracciones XXIV, XXIX – V, 108 y 109 fracción III último párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Carta Magna ha establecido con precisión un diseño de substanciación de responsabilidades administrativas de los servidores públicos ajustado al nuevo marco del Sistema Nacional Anticorrupción y los de Combate a la Corrupción de las Entidades Federativas.

En ese tenor, la investigación y substanciación de las faltas administrativas graves se inicia en los órganos internos de control de cada ente, incluyendo los de los Municipios, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa competente. En tanto que las faltas administrativas no graves serán resueltas por los propios órganos internos de control de cada ente público.

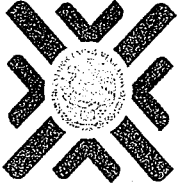
En el marco de dicho mandato constitucional, los servidores públicos tienen la obligación de presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses ante los órganos internos de control de cada ente público, por tal motivo los servidores públicos municipales deberán hacerlo ante los órganos internos de control del propio Municipio, siendo inconstitucional e ilegal hacerlo ante un órgano interno de control de otro ente público, como es el relativo al Congreso del Estado.

La legislación de las Entidades Federativas en materia de combate a la corrupción, debe alinearse o armonizarse al Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, bajo una estructura y facultades similares a las del Sistema Nacional; mandato que no se cumple en lo que corresponde a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, puesto que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales, son recibidas por el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, y no por el Órgano Interno de Control de los Municipios

Además, dicho artículo se contrapone con lo establecido en los artículos 126 TER y 126 QUÁTER, fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que no sólo presentan una antinomia jurídica, sino que, además reviste vicios de inconstitucionalidad e ilegalidad.

6.- Iniciativa por la cual se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; se deroga el artículo transitorio cuarto del decreto 584, presentada por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas.

Las personas servidoras públicas se encuentran constitucional y legalmente obligadas a presentar sus declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal; el Sistema Nacional Anticorrupción ha establecido una serie de mecanismos para lograr la tutela efectiva del derecho humano a la información pública y a la disposición de la misma a través de datos abiertos que permitan el escrutinio ciudadano



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

en el ejercicio y las funciones públicas; sin embargo, en nuestra entidad hace falta fortalecer éstos mecanismos para erradicar los actos de corrupción, el enriquecimiento ilícito, el desvío de recursos y los conflictos de intereses.

El derecho humano al acceso a la información se encuentra reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia al resolver el amparo en revisión 294/2018, el 4 de julio de 2018, determinó que, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Federal, toda persona servidora pública tiene el deber de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, sin que se admitan excepciones.

Determinar el límite de publicidad de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, resulta ser la base para establecer en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la obligatoriedad de los entes públicos, para publicar las declaraciones que hayan sido autorizadas por las personas servidoras con el carácter de público, sin que ello requiera una solicitud de información previa ejercida por persona alguna.

Así tenemos que la Corte, ha establecido la tesis 1ª. VII/2012 (10a.) de rubro siguiente:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)

Resulta preponderante señalar que los límites para la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados son los siguientes:

- 1. Que la información sea confidencial, y*
- 2. Que la información se encuentre reservada por el órgano garante.*

La primera de ellas que se refiere a los datos personales de la o el servidor público; entre los que se pueden destacar el domicilio, correo electrónico, nombres de su cónyuge e hijos entre otros datos que revelen información sobre identidad y ubicación del servidor público o de sus familiares; en el segundo de los referidos, podemos señalar a cualquier información que ponga en riesgo la seguridad de las personas, como son las investigaciones ministeriales, las actuaciones dentro de un proceso judicial o en su caso la información que ponga en riesgo la seguridad nacional.

Además, en la sentencia de referencia podemos encontrar un importante precedente de este ejercicio en la que a propuesta del Ministro Cossío Díaz se reconocía la importancia de la publicidad de las declaraciones patrimoniales y la ponderación de la privacidad de los servidores públicos.

Aunado que el voto particular del ministro Juan Silva Meza retomó la posición del ministro Cossío en el sentido de que "es posible un equilibrio entre la publicidad y el respeto a la esfera privada de los servidores públicos a través de la elaboración de versiones públicas en que constaren datos de identificación de interés público, tipo de bienes: forma, fecha, valor y forma de adquisición o los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

montos de inversiones, depósitos y otro tipo de valores"; es decir, aquellos aspectos que permitiesen revisar los cambios de la situación patrimonial que posibiliten la transparencia y la rendición de cuentas.

Cabe destacar que con fecha 24 de diciembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional", así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; mismos que son vigentes a partir del primero de enero de 2020.

Es así como la Plataforma Digital Nacional a través de los formatos de situación patrimonial y de intereses hace públicas aquellas declaraciones en las que las personas servidoras públicas le dieron ese carácter; por lo que, la iniciativa se encuentra en congruencia con los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y con la Ley General de Responsabilidades Administrativas que en su artículo 29

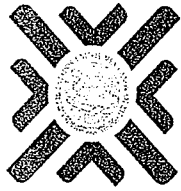
En este sentido, debe entender que la iniciativa propone que se hagan públicas las declaraciones de situación patrimonial y de intereses observando lo siguiente:

- 1. Que la persona servidora pública autorice que sus declaraciones tengan el carácter de públicas;*
- 2. Que la información que deberá publicarse se apegue a los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, y*
- 3. Que la información que éstas declaraciones contengan no afecte la vida privada o los datos personales de la persona servidora pública que son protegidos por la Constitución Federal.*

Por otra parte; como base jurídica para la propuesta de reforma que busca que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que presenten las personas servidoras públicas deban hacerse en ante su respectivo Órgano Interno de Control, incluidos los 570 municipios de la entidad oaxaqueña; resulta importante señalar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 32,

En consonancia con lo anterior, se propone reformar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 30. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

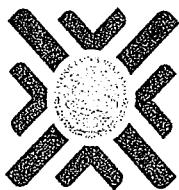
Tatándose de los ayuntamientos, agentes municipales, de Policía y demás servidores públicos municipales, deberán presentar las declaraciones ante el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.

Disposición que a todas luces contraviene lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en virtud que ésta última establece que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, deben ser presentados por las personas servidoras públicas ante su respectivo Órgano Interno de Control; de tal manera, que al contraponerse a una disposición de carácter general esta debe tildarse de inconstitucional.

Robustece lo anterior, el criterio sentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Controversias Constitucionales 182/2019, 183/2019, 184/2019 y 185/2019 en la que en lo conducente estableció que el texto vigente del segundo párrafo del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca "no se ajusta a los dispuesto en los artículo 73, fracción XXIX-V; 108, 109; y 113 Constitucionales, en los que prevé un Sistema Nación Anticorrupción homogéneo en todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal)"; toda vez que "al obligar a presentar dichas declaraciones ante el órgano interno de control del Congreso del Estado y no ante el órgano interno de control municipal, podría permitir una injerencia injustificada de la esfera competencial del Municipio, en contravención a lo establecido en el artículo 115, fracción II, constitucional".

QUINTO. Con el objetivo de analizar las iniciativas planteadas, y toda vez que esta Comisión dictaminadora advierte que dos de ellas tiene como objetivo la armonización de la Ley en estudio, por ello en el presente considerando dichas iniciativas se muestran de forma conjunta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley General.	Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares quienes actualicen los supuestos previstos en el Título Tercero y Capítulos I, II, III y IV del Libro Primero, de la Ley General.
Artículo 51. Las Faltas administrativas no graves, las Faltas administrativas graves y las de Particulares, serán sancionadas en los términos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Cuarto de la Ley General.	Artículo 51. Las Faltas administrativas no graves, las Faltas administrativas graves y las de Particulares, serán sancionadas en los términos previstos en los Capítulos I, II, III y IV



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

	del Título Cuarto del Libro Primero de la Ley General.
Artículo 57. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto por la Ley General, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.	Artículo 57. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto por la Ley General, será de aplicación supletoria lo dispuesto en su orden indicado, en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.
Artículo 58. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 120 de la Ley General, así como las medidas cautelares, bajo el procedimiento establecido en las Secciones Segunda y Tercera, del Capítulo I, Título Segundo, Libro Segundo del mismo ordenamiento. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento	Artículo 58. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 120 de la Ley General, así como las medidas cautelares, bajo el procedimiento establecido en las Secciones Segunda y Tercera, del Capítulo I, Título Segundo, Libro Segundo del mismo ordenamiento. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento
Artículo 65. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un Servidor Público por faltas administrativas graves y en la que se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento en términos de lo dispuesto por la Ley General y dando vista a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca o la Dependencia encargada de las finanzas públicas del Municipio, según corresponda, quienes deberán informar al Tribunal dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia, una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica respectiva.	Artículo 65. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un Servidor Público por faltas administrativas graves y en la que se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento en términos de lo dispuesto por la Ley General y en el caso que se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable dará vista a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca o la Dependencia encargada de las finanzas públicas del Municipio, según corresponda, quienes deberán informar al Tribunal dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia, una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica respectiva.
Artículo 66. Las Sentencias en las que se determine la Comisión de Faltas Administrativas Graves y Faltas de Particulares,	Artículo 66. Las Sentencias que hayan causado ejecutoria en las que se determine la Comisión de Faltas de Particulares, en los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

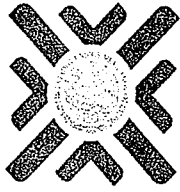
deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en la Ley General y los demás ordenamientos legales aplicables.

supuestos de personas físicas o morales, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en la Ley General y los demás ordenamientos legales aplicables.

De las propuesta de reforma planteadas es posible advertir que tiene por objetivo la modificación del texto legal para que las citas o remisiones que se hacen a la Ley General de Responsabilidades Administrativas sean correctas y actuales a la legislación vigente, pues como refieren los promoventes la armonización legislativa es importante y trascendente ya que con ello se cubre un vacío legal, se da aplicabilidad a la legislación de forma correcta, además de dar certeza jurídica tanto a las y los operadores como a los justiciables en los procesos jurisdiccionales en materia administrativa.

Al respecto cabe hacer algunas precisiones a las propuestas de armonización en el siguiente sentido; por lo que se refiere al planteamiento de reforma al artículo 47 de la Ley en análisis, es importante establecer que por medio de dicho numeral se remite a los supuestos en que se actualizan las faltas administrativas no graves, graves, de particulares en la modalidad de graves y de particulares en situación especial, las cuales efectivamente se regulan en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los Capítulos I, II, III y IV que conforman el Título Tercero denominado "DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES", que se ubica en el Libro Primero denominado "DISPOSICIONES SUSTANTIVAS", en consecuencia la cita o remisión correcta en dicho numeral es de la siguiente forma; ***"los supuestos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley General"***, modificación que fue realizada mediante decreto número 1534, aprobado por esta LXIV Legislatura, el 15 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 40 Sexta Sección, de fecha 3 de octubre del 2020, por tanto se considera improcedente la modificación propuesta.

Ahora bien por cuanto hace a las modificaciones propuestas a los artículos 51, 57, 58 y 66, esta Comisión dictaminadora considera sus procedencia atendiendo a que efectivamente como lo argumentan las y los proponentes, existe la necesidad de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

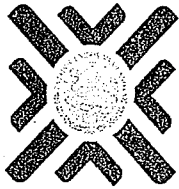
adecuar el contenido de los mismos para que tengan congruencia y correcta remisión con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas siendo este el marco federal que regula la materia, así como de actualizar el texto legal de la Ley en estudio para su aplicabilidad en materia de supletoria procesal con la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, misma que rige el procedimiento y substanciación jurisdiccional en la materia y no como actualmente refiera a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca la cual ha sido abrogada como bien lo refiere la proponente en su motivación.

En consideración de la necesidad de dar claridad a la legislación, esta Comisión considera improcedente la modificación platedada al artículo 65, por considerarla repetitiva, pues el texto propuesto para su adición ya se encuentra contenido en el mismo.

SEXO. Una vez estudiadas las iniciativas planteadas, esta Comisión dictaminadora advierte que tres de ellas plantean modificaciones respecto a la correcta regulación del organo encargado de recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal de las y los servidores públicos municipales; por tanto en le presente considerando se analizan en su conjunto visualizandose en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

Texto vigente	Propuesta de la Dip. Laura Estrada Mauro	Propuesta de la Dip. Elisa Zepeda Lagunas	Propuesta del Dip. Freddie Delfin Avendaño
Artículo 30. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley y la Ley General. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la	Artículo 30. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley y la Ley General. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la	Artículo 30. ...	Artículo 30. ...



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
 DE JUSTICIA**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

legislación de la materia. Los servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Secretaría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, las presentarán ante sus respectivos órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes, Organismos, podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

legislación de la materia. Los servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, **presentarán las citadas declaraciones ante la Secretaría.** Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, las presentarán ante sus respectivos órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes, Organismos, podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Tratándose de los ayuntamientos, agentes municipales, de Policía y demás servidores públicos municipales, deberán presentar las declaraciones ante el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.

Tratándose de los ayuntamientos, agentes municipales, de Policía y demás servidores públicos municipales, **deberán presentar las declaraciones ante la Contraloría Interna Municipal, la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, según sea el caso.**

Para efectos de lo anterior, los Municipios podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

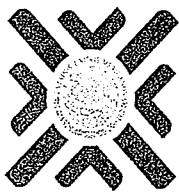
Asimismo, los Servidores Públicos deberán presentar

Tratándose de los ayuntamientos, agentes municipales, de Policía y demás servidores públicos municipales, deberán presentar las declaraciones ante la Contraloría Interna Municipal o en su caso ante la Comisión del Ayuntamiento que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Las declaraciones a las que la persona servidora pública haya otorgado el carácter de públicas, estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta a través de las plataformas tecnológicas, sin que se requiera

Tratándose de los Ayuntamientos, Agentes Municipales, de Policía y demás servidores públicos municipales, deberán presentar las declaraciones ante el órgano interno de control del propio Municipio.

...



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

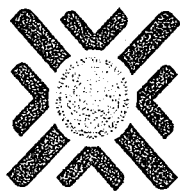
**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
 DE JUSTICIA**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

	<p>su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación en la materia..</p>	<p>solicitud de información previa; en su caso, los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas que ésta tenga a su disposición.</p>	
--	---	---	--

DECRETO NÚMERO 584 APROBADO EL 27 DE FEBRERO DEL 2019 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRA DEL 21 DE MARZO DEL 2019 ARTÍCULOS TRANSITORIOS		
Texto vigente	Propuesta de la Dip. Laura Estrada Mauro	Propuesta de la Dip. Elisa Zepeda Lagunas
<p>TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.</p>	<p>TERCERO.- Derogado</p>	<p>...</p>
<p>CUARTO.- Las declaraciones presentadas ante los Órganos Internos de Control de los Municipios deberán ser remitidas en un plazo no mayor de 30 días al Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Oaxaca.</p>	<p>CUARTO.- Derogado</p>	<p>CUARTO.- Derogado</p>

Las propuestas en estudio son coincidentes al plantear la necesidad de reformar el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en su motivación las y el proponente la fundamentan esencialmente en la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las Controversias Constitucionales: 182/2018, 183/2019,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

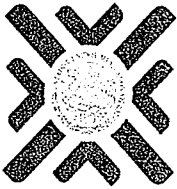
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

184/2019 y 185/2019, promovidas por los municipios de Cuilápam de Guerrero, Santa Cruz Zenzontepec, Matías Romero Avendaño y Santiago Matatlán, pues efectivamente como lo refieren mediante dicha resolución la Suprema Corte declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 30 de la ley en estudio, reformado mediante Decreto número 584, aprobado el 27 de febrero del 2019, publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 21 de marzo del 2019, por considerar que el citado texto legal "no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXIX-V; 108, 109 y 113 Constitucionales, esto atendiendo a que el texto actual obliga a las y los servidores públicos municipales a rendir sus declaraciones ante el órgano del Congreso del Estado y no ante el órgano del propio municipio, lo que implica una invasión de la esfera competencial del municipio tal y como se encuentra establecido en la propia Constitución Federal, aunado a que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 126 TER y 126 QUÁTER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como bien lo refieren las y el promovente, puesto que dichos numerales establecen la obligaciones de los municipios para contar con un órgano interno de control así como sus atribuciones, dentro de ellas la de recibir y registrar en la plataforma nacional las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal de las y los servidores públicos municipales.

En consecuencia con dicha determinación se declaro la invalidez del texto mencionado y por extensión la del transitorio cuarto del mencionado decreto; es por esto que al declararse la invalidez y de no tener efecto dicho texto contenido en el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, resulta procedente reformarlo, a fin de que el mismo cumpla con el marco constitucional al igual que con la normativa estatal en la materia. Bajo el mismo fundamento se considera procedente derogar el artículo transitorio CUARTO del decreto que fue declarado invalido, no así el transitorio TERCERO, esto en razón de que por medio del Decreto en mención se realizaron reformas al primer, segundo y tercer párrafo del artículo 30, por lo cual el contenido del transitorio Tercero debe mantenerse sin modificación ya que considera la prevención de derogar toda disposición que se oponga a las modificaciones en su totalidad y la ser modificado el segundo párrafo deja de generar contradicción con el marco normativo.

Ahora bien respecto a la incorporación en el texto legal de la obligatoriedad de hacer efectiva la publicidad de las declaraciones de las y los servidores públicos, como bien lo refiere la promovente existe un marco legal nacional y estatal por medio del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

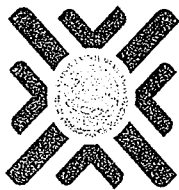
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

cual, tanto la Ley General en su artículo 29, como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca en lo dispuesto por el artículo 27, establecen la obligatoriedad de su publicidad ya que el ejercicio de este derecho garantiza procesos transparentes en la administración pública como en el sistema de combate a la corrupción, por ello con la propuesta planteada es posible incorporar en el texto legal de forma específica la posibilidad de que la ciudadanía tenga acceso a las mismas de forma directa mediante las plataformas tecnológicas sin que se requiera de una solicitud, siendo esto posible ya que los formatos de declaración patrimonial y de intereses son actualmente operables a través de la plataforma digital nacional, la cual prevé el manejo de aquellos datos protegidos por la Constitución. Por ello a consideración de esta Comisión dictaminadora resulta procedente su incorporación al texto legal pues las declaraciones que pueden ser públicas se refieren a las patrimoniales y de intereses, así como el hecho de que las mismas no requieren que el servidor o servidora pública les otorgue el carácter de públicas, debiendo hacerse estas adecuaciones en el texto propuesto.

SÉPTIMO. Como otro de los temas planteados para su análisis en las propuestas estudiadas, se advierte la reforma planteada para fortalecer el actuar de los órganos internos de control y dotar de un marco legal su actuar, misma que se visualiza en el siguiente cuadro:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.</p> <p>Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de</p>	<p>ARTÍCULO 9. - ...</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General y la presente Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran

constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas

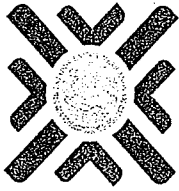
Estatal y Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales,

estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y,

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, así como a las demás instancias estatales y federales competentes.

Los Órganos internos de control deberán cumplir con las facultades que la presente ley y la Ley General establecen, implementando procedimientos que cumplan las garantías constitucionales de legalidad, certeza jurídica, debido proceso y presunción de inocencia. El incumplimiento de las obligaciones en mención será sancionado conforme a lo dispuesto por la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

	<p>Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
--	--

Como bien lo refiere la proponente en sus motivación, los órganos internos de control son las áreas encargadas de tareas como implementar los mecanismos de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, fiscalización, vigilancia, así como la investigación y sanción de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, áreas que realizan estas funciones al interior de las instituciones y órganos, por ello resulta necesario dotar y reforzar las directrices de su actuar con pleno actamiento a los principios constitucionales, pues aunque la propuesta plantea que la legalidad, certeza jurídica, debido proceso y presunción de inocencia son garantías, es necesario precisar que más bien son principios que regulan el actuar de todo ente público máxime de aquellos encargado de la substanciación de cualquier proceso como lo son en el caso concreto los órganos internos de control en el tema de supervisión administrativa. Sin embargo resulta indispensable hacer precisión que siendo el principio de presunción de inocencia de naturaleza penal, resulta no atribuible en este caso al actuar de los órganos internos de control, por tanto a consideración de esta Comisión dictaminadora se considera procedente la incorporación propuesta con las modificaciones mencionadas en este párrafo.

Una vez analizadas las propuestas y fundamentos invocados por las proponentes así como en base a los argumentos expuestos, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia llega a la conclusión de **considerarlas procedentes con modificaciones**, de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del presente, con fundamento en los artículos 42 fracción II, 69 fracción X, 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia estima procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas analizadas en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 30, 51, 57, 58 y 66; se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca , para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

...

...

...

I. a la III. ...

Los Órganos internos de control deberán cumplir con las facultades que la presente ley y la Ley General establecen, implementando procedimientos que cumplan los principios de legalidad, certeza jurídica y debido proceso. El incumplimiento de las obligaciones en mención será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley y la Ley General. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. Los servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, presentarán las citadas declaraciones ante la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Secretaría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, las presentarán ante sus respectivos órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes, Organismos, podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Tratándose de los ayuntamientos, agentes municipales, de Policía y demás servidores públicos municipales, deberán presentar las declaraciones ante la **Contraloría Interna Municipal** o en su caso ante la **Comisión del Ayuntamiento** que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Las declaraciones estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta a través de las plataformas tecnológicas, sin que se requiera solicitud de información previa; en su caso, los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas que ésta tenga a su disposición.

...

Artículo 51. Las Faltas administrativas no graves, las Faltas administrativas graves y las de Particulares, serán sancionadas en los términos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Cuarto del Libro Primero de la Ley General.

Artículo 57. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto por la Ley General, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de **Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** y en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Artículo 58. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 120 de la Ley General, así como las medidas cautelares, bajo el procedimiento establecido en las Secciones Segunda y Tercera, del Capítulo I, Título Segundo, Libro Segundo del mismo ordenamiento. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento.

Artículo 66. Las Sentencias que hayan causado ejecutoria en las que se determine la Comisión de Faltas de Particulares, en los supuestos de personas físicas o morales, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en la Ley General y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo transitorio CUARTO del decreto 584 por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, aprobado el 27 de febrero de 2019 por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca y publicado el 21 de marzo de 2019 en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

PRIMERO.-...

SEGUNDO.-...

TERCERO.-.....

CUARTO.- Derogado.

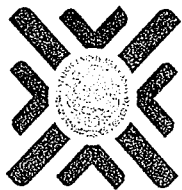
TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongá al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de febrero del año 2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. ELISA ZEVEDÁ LAGUNAS
PRESIDENTA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE



DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ**
INTEGRANTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTIRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 93, 209, 245, 467, 501 y 589 DEL ÍNDICE DE ESTA COMISIÓN.